



**DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO**

DGAC

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Nº **292**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE
CERTIFICACIONES DE ALTURA A OBJETOS
A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS
PÚBLICOS**

**UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA
DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA**

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta Inspector de Aeródromos - AGA	06 JUL 2026	
	Ing. Carlos Sanabria Torrico Jefe de la Unidad de Aeródromos - AGA	06 JUL 2026	
REVISADO	Ing. Eduardo Cesar Caballero Gallardo Profesional en Gestión de Calidad y SOA	09 JUL 2026	
	ATCO. Rubén Dario Cuellar Lorini Director de Navegación Aérea	09 JUL 2026	
APROBADO	Cmdte. José Antonio Fanola Orias Director Ejecutivo a.i.	24 JUL 2026	

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 2 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

CONTROL DE CAMBIOS			
Revisión	Fecha de Aprobación (Resolución Administrativa)	Cambio Realizado	Fecha de Aplicación
Rev. 0	16/01/2019	Procedimiento Nuevo	16/01/2019
Rev. 1	30/06/2020	Mayor detalle en la redacción	30/06/2020
Rev. 2	26/02/2021	Aclaración de responsabilidades Mejora en redacción de tratamiento de solicitudes Publicaciones de Certificaciones otorgadas en página web de la DGAC.	26/02/2021
Rev. 3	22/06/2023	Trámite en paralelo a CNS y PANS-OPS. Optimización de plazos de atención a 14 días. Modificación de formularios.	22/06/2023
Rev. 4	24 JUL 2026	Eliminación análisis PANS-OPS en proceso junto con documento 8168. Adecuación de algunos pasos y de plazos. Cambio de redacción en algunas partes del documento sobre todo en punto 5.7.3	27 JUL 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 9 2
La Paz, 24 JUL 2026

VISTOS:

El Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0155/26 DGAC/16538/2026, de 06 de julio de 2026, emitido por el Jefe de Unidad de Aeródromos - AGA, dependiente de la Dirección de Navegación Aérea de la DGAC; el Informe DGAC/PLA/INF-0072/26 DGAC/16538/2026, de 09 de julio de 2026, emitido por el Profesional en Gestión de la Calidad y SOA, dependiente del Área de Planificación y Calidad de la DGAC, referente a la aprobación de los Documentos: **DNA/AGA-PRO-001, PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE ALTURA A OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PUBLICOS y DNA/AGA-ESP-001, REQUISITOS PARA TRAMITAR LA CERTIFICACION DE ALTURA DE OBJETOS** y el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0374/26 DGAC/16538/2026, de 24 de julio de 2026, elaborado por la Dirección Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía, la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley N° 2902 y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia (...)".

Que de conformidad con el Numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, dispone que es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 8) del mismo Artículo, entre otras, describe: Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

CONSIDERANDO:

Que el Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0155/26 DGAC/16538/2026, de 06 de julio de 2026, emitido por el Jefe de Aeronaves - AGA, dependiente de la Dirección de Navegación Aérea, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, referente a la SOLICITUD DE APROBACIÓN AL PROCEDIMIENTO DNA/AGA-PRO-001 PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PUBLICOS, señala que: "(...) se diseñó el Procedimiento **DNA/AGA-PRO-001 PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS** en su revisión 4, el cual fue revisado y adecuado de acuerdo a los procedimientos de elaboración de documentación del Sistema de Gestión de la Calidad (...) También, para reglamentar los requisitos del Procedimiento se aprobará la especificación: **DNA/AGA-ESP-001 - REQUISITOS PARA TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN DE ALTURA DE OBJETOS**, en la que se detallan los requisitos para iniciar el trámite de certificación de altura, con respecto a la anterior versión, se están quitando el requisito de presentación de las fotocopias de cédulas de identidad (...)"; asimismo, concluye: "(...) Los



principales" cambios al Procedimiento **DNA/AGA-PRO-001 PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS** fueron modificados y revisados (...) Aclarar que la Dirección Ejecutiva de la DGAC es la instancia de aprobación de los procedimientos y documentos relacionados según lo establecido en el DS 28478 (...); y recomienda: "(...) gestionar la aprobación con resolución administrativa Procedimiento **DNA/AGA-PRO-001 PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS** cumpliendo lo establecido en el DS 28478 y en base a los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad (...)"

Que el Informe DGAC/PLA/INF-0072/26 DGAC/16538/2026, de 09 de julio de 2026, emitido por el Profesional en Gestión de la Calidad y SOA, dependiente del Área de Planificación y Calidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la Aprobación de Procedimiento **DNA/AGA-PRO-001, PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE ALTURA A OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS** y **DNA/AGA-ESP-001, REQUISITOS PARA TRAMITAR LA CERTIFICACION DE ALTURA DE OBJETOS**, señala: "(...) En atención al Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0155/26 | DGAC/16538/2026 de la Unidad de Aeródromos - AGA, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 2902, el Decreto Supremo N° 28478, el anexo 8 del Convenio de Chicago sobre la Aviación Civil Internacional y una No Conformidad Menor (Ncm) generada en la auditoria externa del Sistema de Gestión de Calidad realizada por IBNORCA que indica: **'La organización no se asegura en algunos casos de implementar la provisión del servicio bajo condiciones controladas. Evidencia 2: Para el tramite CA/499/2025/CBBA se derivó la documentación luego de los 5 días establecidos en el procedimiento DNA/AGA-PRO-001 Otorgamiento de Certificaciones de Altura a Objetos a Emplazarse Cerca a Aeropuertos Públicos (AGA/OCA)'**, se ha determinado la necesidad de Enmendar el Procedimiento de Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos, para lograr el cumplimiento de fechas se desarrollaron cambios correspondientes sobre la especificación de los plazos en procedimiento, se realizó una descripción actualizada en procedimiento con el establecimiento de funciones, en coordinación de la especialidad de PANS-OPS, como también ajustes sobre plazos de la entrega de certificaciones y descartar requisitos de copia de cédulas de identidad para el inicio de los tramites (...) En ese sentido, se ha procedido a enmendar el Procedimiento y las Especificaciones de Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos en su versión 04 a fin de implementar las acciones sobre la No Conformidad Menor (Ncm) generada en la auditoria externa del Sistema de Gestión de Calidad realizada por IBNORCA, y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N°5595 de fecha 30 de marzo de 2026 referente a la política pública nacional de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa denominado 'Programa Tranca Cero' (...)"

Que el Informe citado precedentemente, concluye: "(...) 1) Se ha elaborado el procedimiento conforme al formato y estructura estandarizada establecidos en el procedimiento DGAC-PRO-001R3 (Elaboración de Información Documentada) (...) 2) Conforme al Decreto Supremo N° 28478, la Dirección Ejecutiva de la DGAC es la instancia facultada para aprobar los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados (...) 3) Dejar sin efecto el procedimiento **DNA/AGA-PRO-001 Procedimiento de Otorgamiento de certificaciones de altura a objetos a emplazarse cerca a aeropuertos públicos Rev. 03** y el **DNA/AGA-ESP001 Requisitos para tramitar la Certificación de Altura de Objetos Rev. 02**, aprobado con Resolución Administrativa Nro. 251 del 22 de junio de 2023 (...) 4) Se aclara que la baja documental correspondiente debe circunscribirse únicamente al documento específico indicado, sin afectar otras disposiciones que pudieran estar contenidas en una misma resolución, evitando así su anulación integral (...); y recomienda: "(...) 1. Firmar el ejemplar adjunto del documento a aprobar (...) 2. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos detallados en el numeral II, junto con el ejemplar adjunto del documento mencionado (...) 3. Incluir en la parte resolutive de la resolución administrativa la tabla de control de cambios presentada en el punto II (...) 4. Una vez emitida la Resolución Administrativa de aprobación, favor remitir los documentos originales al Área de Planificación y Calidad, para su incorporación al registro documental, difusión y control posterior (...)"

Que mediante Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0374/26 DGAC/16538/2026, de 24 de julio de 2026, la Dirección Jurídica, concluye señalando que: "(...) la Aprobación del Procedimiento **DRAN-**





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



PRO-001, Procedimiento de Otorgamiento de certificaciones de altura a objetos a emplazarse cerca a aeropuertos públicos Rev. 04 y la Especificación DNA/AGA-ESP-001 Requisitos para tramitar la Certificación de Altura de Objetos Rev. 03, solicitado por la Dirección de Navegación Aérea y adecuado por el Área de Planificación y Calidad, es viable para su aprobación, conforme lo señalado en el Informe Técnico DGAC/PLA/INF-0072/26 DGAC/16538/2026, de 09 de julio de 2026, el cual deberá adjuntarse como parte indivisible de la Resolución Administrativa; asimismo, se instruya al área respectiva del proceso correspondiente, la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control (...); finalmente, el citado Informe recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa que apruebe el Procedimiento de Otorgamiento de certificaciones de altura a objetos a emplazarse cerca a aeropuertos públicos DRAN-PRO-001, y los Requisitos para tramitar la Certificación de Altura de Objetos DNA/AGA-ESP/001; asimismo, se disponga dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 251, de 22 de junio de 2023 (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 278, de 14 de julio de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el ATCO, Rubén Darío Cuellar Lorini.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los siguientes Documentos, de la Dirección de Navegación Aérea, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC:

PROCEDIMIENTO			
CÓDIGO	NOMBRE DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
DGAC/AGA-PRO-001	Procedimiento de Otorgamiento de certificaciones de altura a objetos a emplazarse cerca a aeropuertos públicos	Rev.04	Eliminación análisis PANS-OPS en proceso junto con documento 8168. Adecuación de los pasos y de plazos. Cambio de redacción en algunas partes del documento sobre todo en punto 5.7.3
DNA/AGA-ESP-001	Requisitos para tramitar la Certificación de Altura de Objetos	Rev.03	Eliminación del requisito 2 respecto a la fotocopia simple de cedula de identidad

SEGUNDO.- APROBAR el Informe DGAC/PLA/INF-0072/26 DGAC/16538/2026, de 09 de julio de 2026, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N° 251, de 22 de junio de 2023.

CUARTO.- REMITIR toda la documentación original al Área de Planificación y Calidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, para su incorporación al registro documental y control posterior.



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



QUINTO.- INSTRUIR al Área de Planificación y Calidad en coordinación con la Dirección de Navegación Aérea, la difusión al interior de la entidad del nuevo documento aprobado y su respectivo control para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. *Sabreela Claudia Pantoja*
DIRECTORA JURIDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

ATCO. *Ruben Dario Cuellar Lerra*
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil



RDCL/GCPR/apm/vcpn
Cc. Archivo
Cc. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y microfilmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 3 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

1 **OBJETIVO**

Establecer e implementar una secuencia ordenada de pasos para que la Dirección General de Aeronáutica Civil efectúe análisis técnico matemáticos y otorgue certificaciones de altura máxima que los objetos pueden alcanzar en inmediaciones de un aeropuerto de uso público, o que se ubiquen dentro de una Zona de Protección Aeronáutica (ZPA) preservando las Superficies Limitadoras de Obstáculos (OLS) establecidas en el Reglamento Aeronáutico Boliviano RAB 137 sobre diseño de Aeródromos en su Capítulo D.

2 **ALCANCE**

El presente procedimiento se aplicará a todas las solicitudes de Certificación de Altura que sean presentadas a la DGAC empleando el Formulario de Solicitud de Certificación de Altura generado mediante el Sistema Informático de Procesamiento de Certificaciones de Altura de Objetos – SIPCAO.

3 **RESPONSABILIDADES**

- **El Director Ejecutivo de la DGAC**
 - Proporcionar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo del procedimiento, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la DGAC.
 - Promover y comunicar la obligación de cumplir con el trámite, para las personas que habitan o desarrollan actividades en las zonas de protección aeronáutica de los aeropuertos públicos.
- **El Director de Navegación Aérea**
 - Informar a la Dirección Ejecutiva de la DGAC los principales temas a ser tomados en cuenta sobre el procedimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad de la DGAC.
 - Asegurar que a través de la secretaria de la Dirección de Navegación Aérea (DNA), se mantenga el archivo de certificaciones de altura otorgadas.
 - Gestionar la asignación de medios y recursos necesarios a las áreas operativas involucradas en la ejecución del procedimiento.
- **El Jefe de Unidad AGA**
 - Controlar que los trámites que ingresan a la unidad se ajusten a los requisitos establecidos.
 - Controlar que los expedientes de trámites que salen de la unidad luego del procesamiento respectivo, cuentan con la documentación que evidencie que se han cumplido los análisis necesarios.
 - Designar un Inspector de la Unidad de Aeródromos AGA para que realice el análisis de criterios AGA en las certificaciones de altura solicitadas.
- **El Inspector AGA**
 - Realizar el análisis de la altura máxima admisible para la estructura en función a las coordenadas de ubicación del objeto, elevación del terreno, altura del objeto y a las Superficies Limitadoras de Obstáculos (OLS) establecidas en el RAB 137 Capítulo D.
 - Aceptar o rechazar una solicitud con base a los resultados del análisis.
- **El Jefe de Unidad CNS**
 - Designar un Inspector de la Unidad CNS para evaluar la solicitud aplicando criterios CNS.
- **El Inspector CNS**
 - Realizar el análisis de la altura máxima admisible para la estructura solicitada en función a las coordenadas, elevaciones y distancias admisibles de modo que no genere interferencias a las radio ayudas del aeropuerto, en función a lo establecido en la RAB 210 sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- **Secretario General**

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 4 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

- Coordinar con los encargados de recibir correspondencia que efectúen la verificación preliminar de los documentos de Solicitud de Certificación de Altura a fin de que estén completos y debidamente firmados.
- Derivar las Solicitudes de Certificación de Altura a la DNA.
- Gestionar la entrega de la respuesta a una Solicitud de Certificación de Altura y al Operador del Aeródromo en cuestión, luego de que haya sido firmada por el Director Ejecutivo.
- Mediante el Archivo Central de la DGAC, asegurar la preservación y archivo de las Certificaciones de Altura otorgadas o rechazadas, con el acuse de recibo del Solicitante.
- **Secretaria de la Dirección de Navegación Aérea**
 - Mantener archivo físico de las copias de las certificaciones de altura otorgadas o rechazadas, una vez entregadas al Solicitante.
- **DAF - Unidad de Sistemas**
 - Proporcionar soporte para la implementación, funcionamiento y mejora continua del SIPCAO.

4 DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley de Aeronáutica Civil N° 2902, Capítulo III. Limitaciones al Dominio.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137 sobre Diseño de Aeródromos, Capítulo D. Restricción y eliminación de Obstáculos.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 210 sobre telecomunicaciones Aeronáuticas.
- Manual del Inspector AGA – MIAGA.

5 PROCEDIMIENTO

5.1 DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

- **Responsable del Objeto.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que sea propietaria o responsable de un elemento emplazado o a emplazarse en áreas circundantes a un aeródromo público dentro de la Zona de Protección Aeronáutica.
- **Obstáculo.-** Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:
 - (i) Esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie;
 - (ii) Sobresalga de una superficie definida y sea considerado como un peligro para la navegación aérea.
 - (iii) Esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea.
- **Operador de aeródromo.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que tiene a su cargo, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento, operación y funcionamiento seguro de un aeródromo.
- **Elemento.-** Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que vaya a ser emplazado dentro de la zona de protección aeronáutica de algún aeródromo. Puede ser cualquiera de los siguientes tipos:
 - Edificio
 - Casa
 - Grúa
 - Soporte de Antena
 - Puente/Pasarela/Viaducto
 - Hangar/Galpón/Tinglado
 - Instalación industrial
 - Turbina eólica

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 5 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

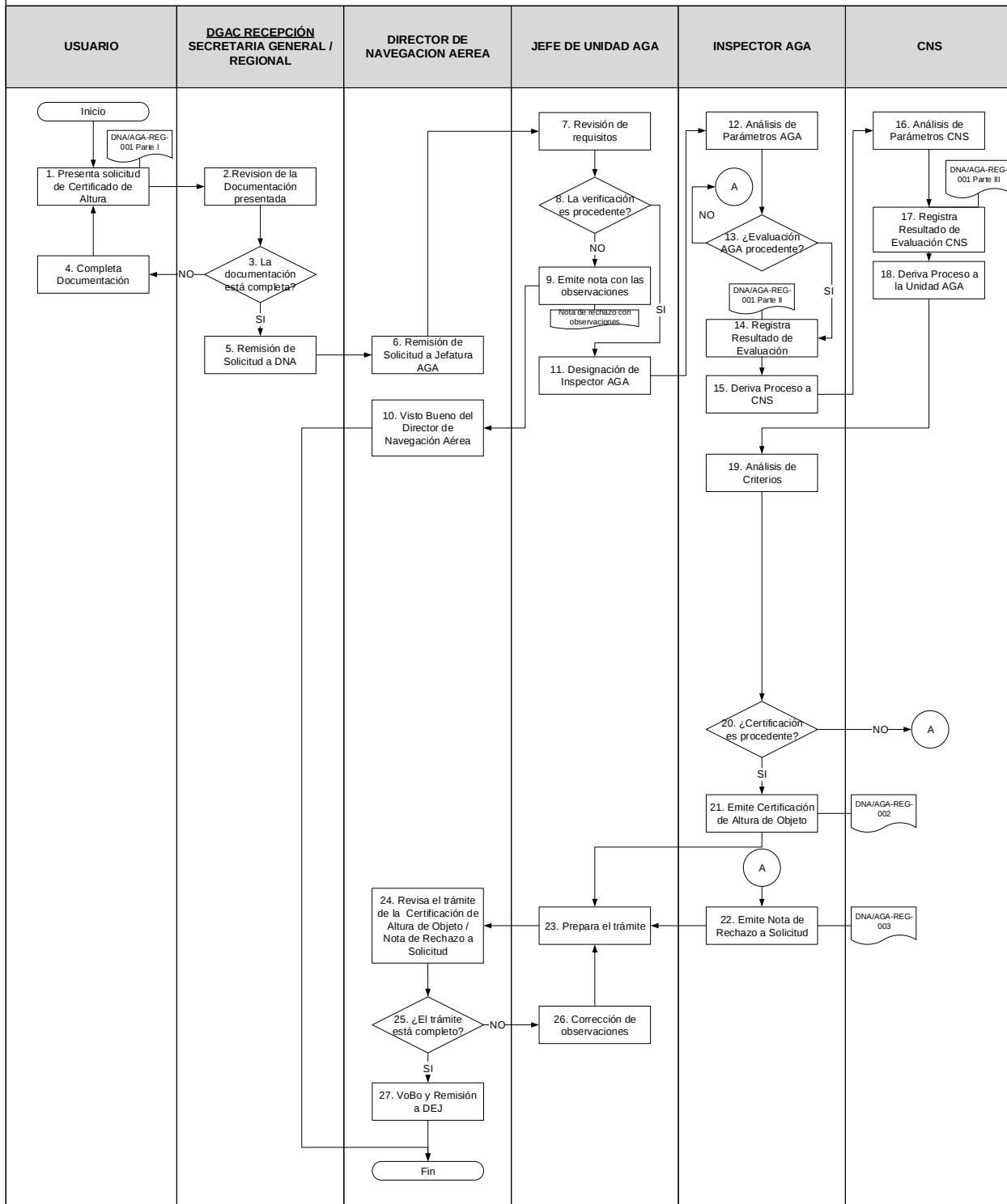
- Torre de teleférico
 - Torre de Línea eléctrica
 - Tanque de agua
 - Otros
- **Superficies Limitadoras de Obstáculos (OLS).** - Planos imaginarios oblicuos y horizontales que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones aéreas y evitar que los aeródromos queden restringidos o inutilizados por obstáculos en sus alrededores.
 - **Solicitante.-** Es la persona que presenta la Solicitud de Certificación de Altura, a nombre propio o de un tercero, asumiendo la responsabilidad por la precisión y exactitud de los datos introducidos en el Formulario DNA/AGA-REG-001 (PARTE I), el cual tiene rango de Declaración Jurada.

Para los propósitos del presente procedimiento, las siguientes siglas son aplicables:

AGA.- Aeródromos y Ayudas Terrestres
CNS.- Comunicación, Navegación y Vigilancia
DGAC.- Dirección General de Aeronáutica Civil
DNA.- Dirección de Navegación Aérea
OLS.- Superficies Limitadoras de Obstáculos
RAB.- Reglamentación Aeronáutica Boliviana
SIPCAO.- Sistema informático de Procesamiento de Certificaciones de Altura
SGC.- Sistema de Gestión de la Calidad
ZPA.- Zona de Protección Aeronáutica

5.2 FLUJOGRAMA

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA



5.3 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 7 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Presenta Solicitud de Certificado de Altura	El Solicitante completa Formulario DNA/AGA-REG-001 (PARTE I) (Disponible en la página Web de la Institución mediante el sistema SIPCAO), lo imprime y lo presenta debidamente llenado y firmado, ante una oficina de la DGAC adjuntando el comprobante de ingreso emitido por la DGAC. Nota 1.- Al completar la información en el sistema informático de solicitud de certificación de altura, esta ingresa en el registro de la base de datos con un código único de identificación. Nota 2.- El comprobante de ingreso es otorgado por la DGAC una vez que el solicitante realice la cancelación de los costos establecido para el certificado de altura.	DNA/AGA-REG-001 PARTE I
2. Revisión de la documentación presentada.	El responsable de recibir correspondencia de la Oficina de la DGAC verifica que los documentos estén completos y debidamente firmados con el fin de asegurarse que los documentos cumplen los criterios mínimos de aceptación.	
3. ¿La documentación está completa?	• Si la documentación está completa, el formulario completado y firmado se pasa al Paso 5. • Si no está completa, se pasa al Paso 4.	
4. Completa Documentación	Cuando la documentación NO está completa; se procede a la devolución al usuario para que la complete. (Paso 1)	
5. Remisión de Solicitud a DNA	Cuando la documentación está completa: En el caso de Oficinas Regionales/Sub-regionales remiten el trámite a la Oficina Central para su ingreso por ventanilla de recepción de correspondencia. El Secretario General, o el funcionario designado por éste, remiten por conducto regular, la hoja de ruta con el formulario de solicitud de certificación de altura a la Dirección de Navegación Aérea.	
6. Remisión de Solicitud a Jefatura AGA.	La Dirección de Navegación Aérea remite la hoja de ruta con el formulario de solicitud de certificación de altura a la Jefatura de AGA	
7. Revisión de requisitos	El Jefe de Unidad AGA recibe el Formulario de solicitud completado y verifica preliminarmente el trámite, para comprobar que se remiten los documentos requeridos y se consignan los datos necesarios.	
8. ¿La verificación es procedente?	• Si en esta verificación se determina que el trámite contiene los documentos y datos necesarios, se pasa al Paso 11. • Si es lo contrario, se pasa al Paso 9.	
9. Emite nota con las observaciones	La Jefatura de AGA elabora la nota de devolución del trámite al interesado, para la firma de la MAE y la remite a la DNA para revisión y visto bueno.	Nota de rechazo con observaciones
10. Visto Bueno del Director de Navegación Aérea DNA	El Director de Navegación Aérea revisa la nota de respuesta con las observaciones y coloca visto bueno. El código de trámite queda anulado terminando el proceso.	

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 8 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
11. Designación de Inspector AGA	Por medio del SIPCAO se asigna el trámite de solicitud a un inspector AGA, para que efectúe el análisis de los parámetros AGA.	
12. Análisis de parámetros AGA.	El inspector AGA revisa las coordenadas WGS-84 (UTM y Geográficas), elevación y altura del objeto, y analiza la relación con las Superficies Limitadoras de Obstáculos SLO del aeródromo en cuestión.	
13. ¿Evaluación AGA procedente?	- Si la evaluación determina que se puede autorizar la altura (total o parcialmente), se pasa al Paso 14. - Si es lo contrario se pasa al Paso 23.	
14. Registra Resultado de Evaluación AGA	Con el apoyo del sistema informático SIPCAO, se completa electrónicamente la información de análisis, para que el resultado quede registrado en la Parte II del Formulario DNA/AGA-REG-001.	DNA/AGA-REG-001 PARTE II
15. Deriva proceso a CNS	Por medio del sistema SIPCAO, posterior al registro del resultado; el Inspector AGA aprueba el proceso y lo deriva a la unidad CNS.	
16. Análisis de parámetros CNS	El Evaluador CNS revisa la ubicación del objeto y analiza si su posición, altura o material de construcción afecta o interfiere con la señal de alguna radio ayuda del aeródromo. Si el elemento en análisis se ubica dentro del área de protección de una radio-ayuda a la navegación aérea se determina la altura máxima que podría alcanzar o el rechazo a la solicitud registrado en el SIPCAO.	
17. Registra Resultado de Evaluación CNS	Con el apoyo del sistema informático SIPCAO, se completa electrónicamente la información de análisis, para luego registrar el resultado en la Parte III del Formulario DNA/AGA-REG-001.	DNA/AGA-REG-001 PARTE III
18. Deriva proceso a la Unidad AGA	Por medio del sistema SIPCAO, posterior al registro del resultado; el Evaluador CNS aprueba el proceso y lo deriva a la Unidad AGA.	
19. Análisis de criterios	El Inspector AGA designado comprueba que el SIPCAO consigne el trámite concluido con el Formulario DNA/AGA-REG-001 (Partes II y III), resultado de los análisis AGA y CNS.	
20. ¿Certificación es procedente?	- Si los dos criterios (AGA y CNS) consideran procedente otorgar la certificación de altura de objeto (parcial o totalmente) se pasa al Paso 21. - Si es lo contrario se pasa al Paso 22.	
21. Emite Certificación de Altura de Objeto.	Si la aceptación es procedente, con el apoyo del Sistema SIPCAO se genera el formulario DNA/AGA-REG-002 "Certificación de Altura de Objeto", en respuesta al solicitante señalando coordenadas, elevaciones y la altura máxima autorizada para el objeto en altura, asimismo la nota debe señalar que la altura no puede ser sobrepasada por ningún motivo, en cuyo caso puede ser pasible a demolición y que la autorización de altura no implica un permiso de construcción o de derecho propietario. Se	DNA/AGA-REG-002

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 9 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	adjuntará una copia del Formulario DNA/AGA-REG-001 (Parte II).	
22. Emite nota de rechazo a solicitud	Si la aceptación no es procedente, con el apoyo del sistema SIPCAO, se genera el formulario DNA/AGA-REG-003 Nota de Rechazo a solicitud presentada.	DNA/AGA-REG-003
23. Prepara trámite	El Jefe de Unidad AGA prepara el trámite para firma que consiste en una impresión de la nota de certificación o rechazo, una copia del análisis AGA, una copia del formulario de solicitud y una copia de la encuesta de control de calidad. Para el archivo de la DNA se prepara una impresión de la nota de certificación o rechazo, una copia de los análisis AGA y CNS, y el formulario de solicitud de certificación original.	
24. Revisa Certificación de Altura de Objeto / nota de rechazo a solicitud	El Director de Navegación Aérea revisa el DNA/AGA-REG-002 Certificación de Altura de Objeto o el DNA/AGA-REG-003 Nota de Rechazo a Solicitud, a fin de verificar que se cumplen las formalidades del caso.	
25. ¿El trámite está completo?	Si la nota de respuesta (DNA/AGA-REG-002 o DNA/AGA-REG-003) contiene la información adecuada, con datos coherentes y está correctamente cursada, se pasa al Paso 27. Si es lo contrario se pasa al Paso 26.	
26. Corrección de observaciones	Si la respuesta no es pertinente la Jefatura AGA corrige las observaciones y se pasa al Paso 23.	
27. VoBo y remisión a DEJ	Si la respuesta es pertinentes les otorga el visto bueno para remitir al Director Ejecutivo.	

Nota 1.- Pueden considerarse como casos especiales para el análisis de PANS/OPS, las alturas solicitadas en las que las Superficies Limitadoras de Obstáculos se vean vulneradas o en las que la altura solicitada esté muy próximo al límite de la superficie, especialmente en las de Aproximación y Despegue hasta una distancia de 9.3 Kilómetros desde el umbral de aterrizaje. En caso que pase ello, el Inspector PANS/OPS debe emitir su criterio al trámite mediante un informe aclaratorio que debe enviarse en un plazo de (3) días por lo que podría retrasar los tiempos originales del proceso.

Nota 2.- En la mayoría de los casos no es necesario que la Especialidad PANS/OPS evalúe las solicitudes de certificación de altura. Mientras las alturas solicitadas no vulneren las Superficies Limitadoras de Obstáculos, se puede omitir el análisis.

5.4 REEMPLAZOS

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia del Director de Navegación Aérea, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Evaluador AGA o del Evaluador CNS, el Jefe de área pertinente debe designar otro evaluador.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume.

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 10 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

5.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODOLOGÍA
2. Revisión de Documentación presentada	Responsable de recepción de solicitud	El responsable de recibir correspondencia de la Oficina de la DGAC verifica que los documentos estén completos y debidamente firmados con el fin de asegurarse que los documentos cumplen los criterios mínimos de aceptación.	Revisión documental
7. Revisión de los requisitos	Jefe de Unidad AGA	El Jefe de Unidad AGA recibe el Formulario de solicitud completado y verifica preliminarmente el trámite, para comprobar que se remiten los documentos requeridos y se consignan los datos necesarios.	
12. Análisis de parámetros AGA	Inspector AGA	El inspector AGA revisa las coordenadas WGS-84 (UTM y Geográficas), elevación y altura del objeto, y analiza la relación con las Superficies Limitadoras de Obstáculos SLO del aeródromo en cuestión.	Estudio de alturas AGA
16. Análisis de parámetros CNS	Inspector CNS	El Evaluador CNS revisa la ubicación del objeto y analiza si su posición, altura o material de construcción afecta o interfiere con la señal de alguna radio ayuda del aeródromo. Si el elemento en análisis se ubica dentro del área de protección de una radio-ayuda a la navegación aérea se determina la altura máxima que podría alcanzar o el rechazo a la solicitud registrado en el SIPCAO.	Estudio de alturas CNS
19. Análisis de Criterios	Inspector AGA	El Inspector AGA designado comprueba que el SIPCAO consigne el trámite concluido con el Formulario DNA/AGA-REG-001 (Partes II y III), resultado de los análisis AGA y CNS.	Revisión de información
24. Revisa Certificación de Altura de Objeto / nota de rechazo a solicitud	Director de Navegación Aérea	El Director de la DNA verifica que la nota de Certificación de Altura de Objeto / nota de rechazo a solicitud contiene la información adecuada, con datos coherentes y está correctamente cursada.	Revisión documental

5.6 PLAZO

De:	A:	Días Hábles
6. Remisión de solicitud a Jefatura AGA.	11. Designación de Inspector AGA	3
12. Análisis de Parámetros AGA	15. Deriva proceso a CNS	5
16. Análisis de Parámetros CNS	20. Deriva proceso a la Unidad AGA.	5

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 11 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

21. Análisis de criterios	21. Emite Certificación de Altura de Objeto.	2
	22. Emite nota de rechazo a solicitud.	
23. Prepara el trámite	27. VoBo y remisión a DEJ	1

5.7 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

5.7.1 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DE LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO

Al momento de la entrega del DNA/AGA-REG-002 Certificación de Altura de Objeto o del DNA/AGA-REG-003 Nota de Rechazo a la Solicitud, el personal de correspondencia en la Oficina Central o el personal de las Oficinas Regionales / Subregionales entregarán una encuesta de satisfacción del usuario para que sea completada por el Solicitante. Una vez completadas serán remitidas a la DNA adjuntas a la copia con el acuse de recibo. Los formularios completados serán enviados al Área de Gestión de la Calidad, que tabulará la información cuantitativa y cualitativa de las encuestas e informará de manera semestral a la Dirección de Navegación Aérea de los resultados obtenidos, para el análisis por parte de los responsables del proceso.

Si existen quejas, la Dirección de Navegación Aérea debe analizar la pertinencia de utilizar el Procedimiento de Control de Salidas no Conformes DGAC-PRO-006.

INDICADOR: PORCENTAJE DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO

INDICADOR	CÓDIGO	CALCULO	FRECUENCIA	META
<i>Porcentaje de Satisfacción del usuario</i>	SSU-PSU	$(N^{\circ}1*20+N^{\circ}2*40+N^{\circ}3*60+N^{\circ}4*80+N^{\circ}5*100) / \text{Total de encuestas de satisfacción}$	Trimestral	≥ 80%
DESCRIPCIÓN	Los valores 1, 2, 3, 4 y 5 representan el número de encuestas de Satisfacción del Usuario con las siguientes valoración: N°1= Muy insatisfecho N°2= Insatisfecho N°3= Normal N°4= Satisfecho N°5= Muy satisfecho Para el total de encuestas de satisfacción, se consideran todas las encuestas de satisfacción recibidas semestralmente.			
HERRAMIENTA DE ANÁLISIS			Gráfica de Columnas	

INDICADOR: PORCENTAJE DE USUARIOS EN LA EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN

INDICADOR	CÓDIGO	CALCULO	FRECUENCIA	META
<i>Porcentaje de usuarios en la evaluación de satisfacción</i>	SSU-UES	$(\text{Total de encuestas de satisfacción recibidas} / \text{Total de usuarios del servicio}) * 100$	Trimestral	≥ 25%
DESCRIPCIÓN	Para el total de encuestas de satisfacción se consideran todas las encuestas de satisfacción enviadas por los usuarios en la encuesta semestral. Para el total de usuarios del servicio, se consideran todos los usuarios de la base de datos actualizada, que recibieron la encuesta semestral.			
HERRAMIENTA DE ANÁLISIS			Gráfica de Columnas	

5.7.2 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL PROCESO

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 12 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

5.7.2.1 CUMPLIMIENTO DE PLAZO PARA LA OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETO

Concluido el mes, el Jefe de Unidad AGA tiene hasta el día 12 del siguiente mes (o día hábil posterior en caso de fin de semana o feriado) para enviar (vía correo electrónico y copia impresa) el registro de DNA/AGA-REG-004 Seguimiento de Certificaciones de Altura de Objeto otorgadas al área de Gestión de la Calidad, que verifica que todos los plazos hayan sido cumplidos.

Cuando el plazo total desde la **Remisión de solicitud a Jefatura AGA. (paso 06) hasta la emisión de la certificación o nota de rechazo (paso 26 ó 27) supere los 12 días, Gestión de la Calidad genera un “Producto No Conforme” y llena el Registro de Producto No Conforme DGAC-REG-016.** Se considera un periodo de tres meses en los que se evaluará el cumplimiento de plazos como mínimo hasta un 80%, un porcentaje menor de cumplimiento ameritará el análisis para el inicio o no de una acción Correctiva y/o Preventiva.

El Área de Gestión de la Calidad mediante el seguimiento mensual de análisis datos, verifica en el análisis si existe incumplimiento en la Meta, estos resultados se revisarán en reuniones coordinadas de seguimiento con los responsables del proceso ya sea el Director DNA, Jefe de Unidad y/o Inspectores AGA, para analizar el incumplimiento y determinar la necesidad de iniciar Acciones Correctivas o Preventivas.

Trimestralmente, el Área de Gestión de la Calidad informa a la Dirección de Navegación Aérea sobre los resultados mensuales y trimestrales. Estos resultados deben ser analizados por los responsables del proceso y establecer acciones mejora.

INDICADOR: PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PLAZO PAR LA OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA

INDICADOR	CÓDIGO	CALCULO	FRECUENCIA	META
<i>Porcentaje de cumplimiento de plazo para la emisión de certificaciones de altura.</i>	SMP-CPO	(Número de trámites cumplidos en plazo/ total de trámites de concluidos)*100	Mensual	Cumplimiento ≥ 80%
DESCRIPCIÓN	El plazo es considerado desde el punto 06 “Remisión de solicitud a Jefatura AGA.” hasta el punto 26 Emisión de certificación de altura o 27. Emisión de nota de rechazo a la solicitud. El número de trámites cumplidos en plazo, es el recuento mensual de aquellos <i>Certificados de Altura</i> otorgados en un tiempo menor o igual a 12 (Doce) días hábiles. Para el total de trámites se consideran todas las otorgaciones de CERTIFICADOS DE ALTURA reportados mensualmente por DNA/AGA mediante el Registro de Seguimiento de Certificaciones de Altura de Objeto otorgadas DNA/AGA-REG-004.			
HERRAMIENTA DE ANÁLISIS			Gráfica de Columnas	

5.7.3 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL PRODUCTO

El proceso de Otorgación de Certificado de Altura puede generar los siguientes productos:

- **Certificación de Altura de Objeto Otorgada**
- **Nota de rechazo a solicitud de certificación de altura.**

5.7.3.1 PRODUCTO NO CONFORME

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE CERTIFICADO DE ALTURA DE OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA A AEROPUERTOS PÚBLICOS UNIDAD DE AERÓDROMOS - AGA DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	Código Documento	Revisión	Página 13 de 13
	DNA/AGA-PRO-001	04	

Se considera producto no conforme toda Certificación de Altura que presente errores atribuibles a causas internas, derivados de inconsistencias en los datos resultantes del análisis realizado por los involucrados en el proceso de Certificación de Altura de Objetos. Asimismo, se considerará producto no conforme toda certificación emitida que contenga errores de transcripción de datos.

En estos casos, se completa el Registro de Producto No Conforme DGAC-REG-016. Se establecerá un periodo de evaluación de tres meses, durante el cual se permitirá un máximo del 3% de Certificados de Altura anulados por errores de transcripción, respecto al total de certificados emitidos. De superar este porcentaje dará lugar al análisis correspondiente para determinar el inicio de acciones correctivas y/o preventivas

INDICADOR:

INDICADOR	CÓDIGO	CALCULO	FRECUENCIA	META
<i>Recuento de Producto No Conforme</i>	DNA/AGA -PNC	(Certificados de Altura anulados por causas Internas / Total de Certificados de Altura Emitidos) x 100	Trimestral	≤ 3%
DESCRIPCIÓN	Para el cálculo del indicador solo se considerarán aquellos Certificados de Altura anulados por causas internas. <i>Nota: Este indicador no aplica cuando la anulación es atribuible a que el usuario proporcionó datos incorrectos para la Solicitud del Certificado de Altura.</i>			

5.7.3.2 TRATAMIENTO DEL PRODUCTO NO CONFORME

En caso de detectarse una Certificación de Altura de Objeto como producto no conforme, por parte del usuario, primeramente enviará una nota al Director Ejecutivo de la DGAC, solicitando la corrección del error encontrado en el certificado. El Director Ejecutivo derivará a la Dirección de Navegación Aérea y este a su vez a la Unidad de Aeródromos (AGA) para la corrección del dato o algún otro parámetro.

En caso de ser un producto rechazado, se solicita por nota al Director Ejecutivo la corrección de la Nota de rechazo, siguiendo el mismo orden de derivación.

Nota: Los parámetros mencionados en el punto **5.7 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN**, pueden sufrir modificaciones a consideración de los responsables del proceso los cuales deben ser aprobados por la dirección responsable y ser informados al Área de Planificación y Calidad. Los nuevos parámetros serán puestos a prueba por un periodo pertinente, una vez pasado este periodo de evaluación se tomará la decisión para incluir los nuevos parámetros para la enmienda de este procedimiento.

5.8 RECURSOS

El detalle de los recursos se encuentra en el Manual de Procesos DGAC-MAN-002.

6 DISTRIBUCION Y ACCESO

Este documento es de libre acceso en la Página Web.

7 ANEXOS

- DNA/AGA-REG-001 Parte I – Solicitud
- DNA/AGA-REG-001 Parte II – Análisis AGA
- DNA/AGA-REG-001 Parte III – Análisis CNS
- DNA/AGA-REG-002 Certificado de Altura de Objeto
- DNA/AGA-REG-003 Nota de Rechazo a Solicitud
- DNA/AGA-REG-004 Registro de Seguimiento de Certificaciones de Altura de Objeto otorgadas



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ALTURA
INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CIVILES
PARTE I – DATOS DE SOLICITUD**

Código de solicitud de Certificación de Altura:

Fecha de registro:

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre:		Cédula de identidad:	Exp:
Dirección:			
Ciudad:	Teléfono:	Correo electrónico:	

2. UBICACIÓN DE LA ESTRUCTURA		
Avenida / calle:		Nro.:
Ciudad:	Municipio:	Departamento:
Referencias adicionales:		

3. DATOS DE LA ESTRUCTURA						
Tipo de estructura:						
DATOS DE UBICACIÓN HORIZONTAL Y POSICIÓN VERTICAL DE LA ESTRUCTURA SOLICITADA (DATUM HORIZONTAL: WGS 84 – DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR)						
Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM			Elevación de la base de la estructura solicitada (Cota del punto más bajo en m.s.n.m.)	Altura total solicitada (m)
Latitud Sur	Longitud Oeste	Este (m)	Norte (m)	Zona		
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL TOPÓGRAFO, AGRIMENSOR, ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL RESPONSABLE DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS:						
Nota 1. El alcance de la responsabilidad del profesional suscribiente se enmarca en las Leyes de Ejercicio Profesional propia de cada profesión. Nota 2. El profesional responsable de los datos no asume la responsabilidad del Solicitante, quien es el directo responsable de toda la información del formulario						

4. DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE (A SER COMPLETADA A MANO)	
Declaro que la información proporcionada en la presente solicitud de Certificación de Altura para la instalación, emplazamiento, construcción de Estructuras Civiles (incluyendo adjuntos), es exacta, verdadera y correcta para los fines consiguientes. En constancia de lo declarado, suscribo el presente formulario que tiene valor de Declaración Jurada.	
Firma del solicitante: _____	Aclaración de firma: _____

Nota 3.- El solicitante deberá adjuntar fotocopias de cédula de identidad del solicitante y del profesional responsable de la exactitud de los datos.

Nota 4.- La DGAC sólo certifica la altura de una estructura u obra civil con base a los datos de ubicación proporcionados por el solicitante. La exactitud de los datos que figuran en el formulario, es de entera responsabilidad del Solicitante. Si se detecta que cualquier estructura vulnera las superficies limitadoras de obstáculos, los costos de demolición correrán por cuenta del infractor.

Form. DNA/AGA-REG-001 (PARTE I)

Rev.: 4

Vigencia: 27/07/2026



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ALTURA
INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CIVILES
PARTE II – ESTUDIO DE ALTURAS – ANÁLISIS AGA**

A. DATOS DE PARTIDA

1. Código de Solicitud de Certificación de Altura:
2. Elemento:
3. Coordenadas UTM WGS-84: Este: Norte: Zona:
4. Elevación del punto más bajo de la estructura solicitada en m.s.n.m.:
5. Altura solicitada de la estructura en metros:

B. ANÁLISIS

Aeródromo afectado (más restrictivo)

Figura 1.- Captura de pantalla Vista en Planta	Figura 2.- Captura de pantalla Vista en Perfil

6. Superficie Limitadora de Obstáculo (OLS) donde se ubica el elemento en análisis:
7. Elevación de Pista (del punto sobre el eje más próximo al elemento de análisis):
8. Altura desde punto de pista hasta OLS:

C. RESULTADOS

9. Elevación OLS en el punto solicitado (fila 7 + fila 8) en metros:
10. Altura máxima permisible en el punto solicitado (fila 9 – fila 4) en metros:
11. Se puede certificar la altura solicitada:
12. Altura máxima a ser autorizada determinada por OLS (valor mínimo entre fila 5 y fila 10) en metros:
13. Elevación máxima admisible del punto más alto de la estructura (fila 4 + fila 11) en m.s.n.m.:

Evaluated por:

Fecha de evaluación:



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ALTURA
INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CIVILES
PARTE III – ESTUDIO DE ALTURA – ANÁLISIS CNS**

Código de la Solicitud de Certificación de Altura:

A. ANÁLISIS

B. RESULTADO

Altura máxima a ser autorizada determinada por CNS (valor mínimo del cuadro anterior) en metros:

Evaluated por:

Fecha de evaluación:



CERTIFICACIÓN DE ALTURA DE OBJETO

{Lugar}, {Fecha}
Trámite: {Código de certificación}

Señor (a):

{Nombre del Solicitante}

Teléfono: {Teléfono del solicitante}

{Ciudad}

REF.: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ALTURA {Código de certificación}

De mi mayor consideración:

En atención a su solicitud de Certificación de Altura **{Código de certificación}**, se analizó la altura máxima admisible con base en los datos declarados en el Formulario DNA/AGA-REG-001 (PARTE I), resultado de lo cual se certifica la altura máxima admisible para el elemento solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

Elemento	Departamento	Ciudad Localidad	Coordenadas WGS-84		Altura máxima admisible	Cota (m.s.n.m.)	
			Latitud S	Longitud O		Inicio	Máxima

La altura máxima admisible no puede ser sobrepasada por ningún motivo y debe considerar todos los componentes de la estructura. La precisión y exactitud de los datos en base a los cuales se ha efectuado el estudio de altura, son de entera responsabilidad del interesado.

La Ley 2902 establece que, en caso de determinarse que una estructura vulnera alguna de las Superficies Limitadoras de Obstáculos (OLS), dicho elemento será demolido o suprimido, sin derecho a indemnización. Los gastos que demande la supresión del objeto, quedarán a cargo de quien lo hubiese creado.

Asimismo, la presente constituye exclusivamente un Estudio de Limitación de Altura para proteger las operaciones aéreas en la zona, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 2902, y no implica una autorización para la ejecución de obras civiles, ni reconocimiento de Derecho Propietario alguno.



www.dgac.gob.bo



{Lugar}, {Fecha}
Trámite: {Código de certificación}

Señor (a):

{Nombre del Solicitante}

Teléfono: {Teléfono del solicitante}

{Ciudad}

REF.: NOTA DE RECHAZO A SOLICITUD

De mi mayor consideración:

En atención a su solicitud de Certificación de Altura **{Código de certificación}**, se analizó la altura máxima admisible para los datos declarados en la Parte I del Formulario DNA/AGA-REG-001, con el siguiente resultado:

Luego del análisis efectuado, comunico a usted que no se puede emitir la certificación de altura para el elemento solicitado por los siguientes aspectos:

{Motivos por los cuales se rechaza la solicitud de certificación}

Es importante recordar que la Ley Nro. 2902 establece que, en caso de determinarse que una estructura vulnera alguna de las Superficies Limitadoras de Obstáculos (OLS), dicho elemento será demolido o suprimido, sin derecho a indemnización. Los gastos que demande la supresión del objeto, quedarán a cargo de quien los hubiese creado.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

www.dgac.gob.bo



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia



LISTADO DE CERTIFICACIÓN DE ALTURA

Código Solicitud	Departamento	Municipio	Elemento	Solicitante	Coordenadas					Elevación	Altura Solicitada	Altura máxima admisible	Fecha de recepción	Fecha de análisis AGA y envío a CNS	Fecha de análisis CNS	Fecha certificación
					Coordenadas UTM			Coordenadas Geográficas								
					Norte	Este	Zona	Latitud	Longitud							

	ESPECIFICACIONES		CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN DE ALTURA DE OBJETOS		DNA/AGA-ESP-001	27 JUL 2026 REVISION 3

1. OBJETIVO

Dejar establecidos todos los requisitos para el trámite de Certificación de Altura de Objeto.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica para la recepción de la solicitud de Certificación de Altura de Objetos

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley 2902, Artículos 26, 27 y 28.
- RAB-137 Capítulo D
- RAB-138 Capítulo C

4. DESCRIPCION

Recepción de la solicitud: El presente trámite es personal o a través de un Representante Legal Acreditado.

Para tramitar la Certificación de Altura de Objeto ante la DGAC, el Solicitante debe presentar:

- 1) Formulario de Solicitud de Certificación de Altura de Objeto (DNA/AGA-REG-01), debidamente completado y firmado, el cual se obtiene empleando el SISTEMA INFORMÁTICO DE PROCESAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE ALTURA A OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA DE AEROPUERTOS PUBLICOS - SIPCAO disponible en el sitio web www.dgac.gob.bo en el enlace "AERÓDROMOS". El Formulario DNA/AGA-REG-01 debe ser suscrito por el Solicitante al final de formulario, aclarando la firma a continuación en el espacio destinado para ese fin. El formulario también debe contener la firma y el sello del profesional que proporciona los datos de ubicación horizontal y posición vertical del objeto solicitado.
- 2) Comprobante de ingreso emitido por la DGAC, el cual debe ser tramitado por el interesado luego de haber realizado el pago del monto por el Servicio de Certificación de Altura, establecido en el Reglamento de Ingresos de la DGAC.

Nota 1.- Todo Solicitante debe garantizar la exactitud de toda la información contenida en el formulario, de manera de representar a cabalidad las características de la construcción o elemento en altura objeto de la solicitud de certificación, además de los datos del solicitante para que la DGAC dirija y remita apropiadamente la respuesta al interesado.

Nota 2.- El Solicitante gestionará los servicios de un profesional competente (topógrafo, agrimensor, ingeniero civil o arquitecto) debidamente registrado en el colegio profesional correspondiente, quien suscribirá el formulario y estampará su sello profesional, en el espacio destinado para este fin, como garantía de la exactitud de los datos de ubicación horizontal y posición vertical del objeto solicitado (coordenadas, elevaciones, alturas).

Nota 3.- El alcance de la responsabilidad del profesional competente suscribiente del formulario, se enmarca en las Leyes de ejercicio profesional propias de cada profesión. Esto no deslinda la responsabilidad del Solicitante quien debe asegurarse de contar con los servicios adecuados que permitan garantizar la confiabilidad de la información proporcionada en el Formulario DNA/AGA-REG-001.

Nota 4.- Cuando un Formulario DNA/AGA-REG-001 ha sido generado empleando el Sistema SIPCAO, pero el formulario impreso y firmado no ha sido presentado formalmente ante la DGAC en un plazo máximo de 30 días calendario, todo el trámite de solicitud será desestimado, siendo eliminado de la base de datos y se considerará que el objeto no cuenta con la certificación correspondiente, recibiendo el tratamiento destinado a objetos no autorizados.

 DGAC DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN DE ALTURA DE OBJETOS	DNA/AGA-ESP-001	27 JUL 2026 REVISION 3

Otorgamiento de la Certificación

La Dirección General de Aeronáutica Civil luego del análisis de las áreas involucradas, otorgará la certificación de altura de objeto o en su defecto rechazará la solicitud.

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta Inspector de Aeródromos - AGA	06 JUL 2026	
REVISADO	Ing. Carlos Sanabria Torrico Jefe de la Unidad de Aeródromos - AGA	09 JUL 2026	
	Ing. Eduardo Cesar Caballero Gallardo Profesional en Gestión de Calidad y SOA	09 JUL 2026	
	ATCO. Rubén Dario Cuellar Lorini Director de Navegación Aérea	09 JUL 2026	
APROBADO	Cmdte. José Antonio Fanola Orías Director Ejecutivo a.i.	24 JUL 2026	

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha de Aprobación (Resolución Administrativa)	Cambio Realizado	Fecha de Aplicación
Rev. 0	16/01/2019	Nuevo documento de especificaciones	16/01/2019
Rev. 1	30/06/2020	Mayor detalle en la redacción	30/06/2020
Rev. 2	22/06/2023	Mejora en la redacción	22/06/2023
Rev. 3	24 JUL 2026	Eliminación boletín reglamentario DGAC-165/2018, fotocopia carnet y adición de comprobante ingreso	27 JUL 2026

DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO

RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA

292

Nº